



Nit: 890.000.464-3

Secretaría de Hacienda Municipal

## RESOLUCIÓN No. 1466 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y PAGOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 43, 44, 45, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 el Concejo Municipal de Armenia expidió el Estatuto Tributario Municipal, en el cual se establecieron, regularon y adoptaron los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por el Municipio de Armenia a cargo de las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de los mismos.

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Colombiana, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal dispone que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria. Asimismo, a través de las demás dependencias que en virtud del presente Acuerdo o por la estructura interna del Municipio, ejercen funciones relacionadas con la administración de tributos."

Que el artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal facultó a la Secretaría de Hacienda para expedir anualmente el calendario tributario municipal, en el cual se establezcan los lugares y plazos límite para la declaración y pago de los tributos administrados por la Administración Tributaria.

Que el párrafo del artículo 30 del Estatuto Tributario Municipal prevé que en la Resolución que fija el calendario tributario del Municipio de Armenia, se podrán establecer periodos de pago diferente al periodo trimestral para el pago del impuesto predial unificado, y en ese sentido para la vigencia 2024 se establecerá una sola fecha de vencimiento para el pago oportuno del tributo.

Que para que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias administradas por este municipio puedan consumir su deber constitucional cumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales durante la vigencia fiscal 2024, es necesario que se establezcan los plazos, lugares y requisitos para tal fin.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, que consagra la facultad de la Administración Tributaria para



solicitar, a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el artículo 317 del Estatuto Tributario Municipal atribuyó a la administración tributaria municipal la facultad de establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades.

Que el artículo 315 del Estatuto Tributario Municipal estableció en su literal q. la obligación de reportar información exógena como una de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros.

Que para efectos del envío de información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia

## RESUELVE

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y su complementario liquidado por el año gravable 2024 deberán cancelar dicho tributo en un único pago a más tardar el día 28 de junio de 2024, en las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para tal fin o a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en el portal: <https://www.armenia.gov.co>.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que paguen después de la fecha de vencimiento deberán liquidar y pagar intereses moratorios en los términos previstos por los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 2. FORMALIDADES PARA EL PAGO.** Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y su complementario deberán presentar el pago del tributo mediante el recibo entregado por la Administración Tributaria en las entidades financieras autorizadas para su recaudo. El pago también podrá realizarse vía PSE en el portal tributario municipal.

El recibo de pago o cuenta de cobro expedido por la Administración para el pago del tributo podrá presentarse en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

**PARÁGRAFO:** Las entidades que sólo realicen pagos a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, podrán realizar el pago del impuesto mediante transferencia a alguna de las cuentas autorizadas por el Municipio, caso en el cual deberán solicitar la cuenta bancaria al correo electrónico institucional: [predial@armenia.gov.co](mailto:predial@armenia.gov.co). Una vez realizada la transferencia deberá enviarse copia del comprobante y del recibo de pago (liquidación) al correo institucional: [predial@armenia.gov.co](mailto:predial@armenia.gov.co).

**ARTÍCULO 3. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** Para la vigencia fiscal 2024 el incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y su complementario aplicará en



los términos y dentro del plazo que así disponga el Alcalde mediante Decreto, conforme lo dispone el artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal.

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2023, vigencia fiscal 2024, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, de acuerdo con el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Último Dígito del NIT	Fecha de declaración y pago
1 o 2	27 de mayo de 2024
3 o 4	28 de mayo de 2024
5 o 6	29 de mayo de 2024
7 o 8	30 de mayo de 2024
9 o 0	31 de mayo de 2024

La declaración privada deberá presentarse de manera presencial ante la Tesorería General situada en la Carrera 16 No. 15-28 CAM Piso 1 en el formulario único Nacional, ante las entidades financieras autorizadas para su recepción y recaudo, o a través del portal tributario municipal habilitado en la página web: <https://www.armenia.gov.co>, para lo cual los contribuyentes deberán llevar a cabo la actualización de su Registro de Información Tributaria (RIT), registrarse en el portal web y habilitar su firma electrónica.

**PARÁGRAFO 1.** Las declaraciones que no sean presentadas en las formas descritas en este artículo se entenderán como ineficaces.

Las declaraciones que sean enviadas por medio de correos electrónicos institucionales, se tendrán como no presentadas.

**PARÁGRAFO 2.** Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos de los artículos 232 del Estatuto Tributario Municipal más los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibídem.

**ARTÍCULO 5. FORMAS DE PAGO.** El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, en la caja situada en la Tesorería General del Municipio de Armenia o PSE a través del portal tributario municipal.

Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio son: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCOCOLMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS:** Las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para el recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares señalados.
- d. Entregar en los plazos y lugares que se señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar las planillas de control de recepción y recaudo que sean implementadas por la administración para las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando sea exigido por la administración.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Las demás que sean establecidas por la administración en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera.

Las entidades financieras autorizadas deberán entregar las declaraciones tributarias dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de las mismas, en la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia, ubicada en la carrera 16 # 15-46 a través de medio magnético y oficio físico donde se relacione el total de la documentación entregada de la siguiente forma:

1. NIT/Cédula del Contribuyente
2. Nombre y Apellidos/ Razón Social (Personas Natural o persona jurídica)
3. Numero de recibo.
4. Valor pagado en la declaración presentada por el contribuyente
5. Número de folios entregados por cada contribuyente

**PARÁGRAFO:** Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los Términos, lugares y obligaciones establecidas en el artículo 480 del Estatuto Tributario Municipal, se harán acreedores de las sanciones establecidas en los artículos 251 al 255 ibídem.

## REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 7.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de Avisos y Tableros deberán actualizar su información y/o realizar la inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT) a más tardar el día 22 de marzo de 2024. Las personas naturales y jurídicas que actualmente se encuentren inscritas en RIT con ocasión a su registro previo como contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción y que no lleven a cabo la actualización de su información en el plazo establecido en el inciso anterior, podrán ser sancionados en los términos previstos por el artículo 244 del Estatuto Tributario Municipal.



La inscripción y/o actualización en el Registro de Información Tributaria es requisito para la habilitación de la firma electrónica y podrá hacerse presencialmente ante la Tesorería General o a través del portal tributario municipal una vez se encuentre habilitado.

### RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

**ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO:** Los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE de tributación realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos y en el formulario que este establezca para tal efecto.

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO

**ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA EL PAGO.** Conforme lo establece el artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que perezcan al régimen simplificado deberán pagar su impuesto a través de los documentos de cobro expedidos trimestralmente por la Administración Tributaria en las siguientes fechas:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	22 de marzo de 2024
2	Abril a Junio	28 de junio de 2024
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2024
4	Octubre a Diciembre	27 de diciembre de 2024

### RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 10. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los plazos para presentar la declaración y pago simultáneo de la retención y autorretención impuesto de Industria y Comercio durante el periodo gravable 2024, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT antes del dígito de verificación del agente retenedor o autorretenedor que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Mayo - Junio
1 o 2	11 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
3 o 4	12 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
5 o 6	13 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
7 o 8	14 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
9 o 0	15 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Julio - Agosto	Fecha límite bimestre Septiembre - Octubre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre
1 o 2	16 de septiembre de 2024	12 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
3 o 4	17 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
5 o 6	18 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
7 o 8	19 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
9 o 0	20 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025

**PARÁGRAFO:** Conforme lo dispone el artículo 329 del Estatuto Tributario Municipal, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



**ARTÍCULO 11. FORMAS DE PAGO.** La declaración de retención o autorretención del Impuesto de Industria deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, en la caja situada en la Tesorería General del Municipio de Armenia o vía PSE a través del portal tributario municipal.

Las declaraciones que sean enviadas por medio de correos electrónicos institucionales, se tendrán como no presentadas.

**ARTÍCULO 12. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2024.** El porcentaje de retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2024, será el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Estatuto Tributario municipal.

**ARTÍCULO 13. PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2024.** El porcentaje de autorretención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior y que serán nombrados por la Administración Tributaria mediante acto administrativo, el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

#### INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS

**ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio que hubiesen practicado o asumido retenciones o autorretenciones durante el año 2023, deberán reportar a la Administración Tributaria la información exógena en los formatos establecidos por la misma Administración para cada caso. Tal información deberá entregarse de forma anual consolidada en el formato en Excel (Windows 95 o versiones posteriores) dispuesto por el municipio al correo electrónico: [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co), o través del portal tributario municipal, para lo cual deberán contar con inscripción en el Registro de Información Tributaria y habilitación de firma electrónica.

La información a reportar por parte de los obligados mencionados en este artículo será la siguiente:

B1	Concepto de Retención: COMERCIAL, SERVICIOS, INDUSTRIAL, TARJETA CRÉDITO Y TARJETA DÉBITO.
B2	Número de identificación del contribuyente al que se le practicó la retención (NIT o Cedula).
B3	Dígito de verificación en caso de ser persona jurídica.
B4	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.
B5	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.
B6	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.
B7	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.



<b>B8</b>	En caso de ser persona natural diligencie los campos B4,B5,B6,B7.
<b>B9</b>	Dirección del contribuyente al que se le practicó la retención (dirección que le suministre el contribuyente).
<b>B10</b>	Correo electrónico suministrado por el contribuyente
<b>B11</b>	Número telefónico del contribuyente al que se le practicó la retención.
<b>B12</b>	Ciudad lugar donde se realizó el pago o abono en cuenta
<b>B13</b>	Se diligencia solo el número que corresponda 01 retenciones practicadas, 02 retenciones asumidas y 03 autorretenciones.
<b>B14</b>	Código de actividad establecido en el artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 229 del 2021
<b>B15</b>	Tarifa establecida para el código CIU determinada en el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 229 del 2021
<b>B16</b>	Total de los pagos que se realizaron en el año que fueron objeto de retención y las que no lo fueron. (Del tercero al que se le practicó retención).
<b>B17</b>	Base gravable sujeta a la retención de Industria y Comercio (Es la base sobre la cual se hizo la retención).
<b>B18</b>	Valor retenido a título de Industria y Comercio (es la retención que se le practicó a la base)

**PARÁGRAFO 1.** Los obligados de que trata el presente artículo que envíen la información al correo electrónico institucional, deberán indicar en el cuerpo del correo sus datos básicos: Apellidos, Nombres o Razón social, NIT, dirección y teléfono.

**PARÁGRAFO 2.** Los agentes retenedores deberán reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

**ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS SUJETOS QUE FUERON OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que a la vez sean contribuyentes del tributo, a quienes se les hubiese practicado retención durante el año gravable 2023, deberán suministrar la siguiente información en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación (CC, CE, NIT).
3. Número del documento de identidad.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón Social.
5. Dirección de notificación.
6. Teléfono.
7. Correo electrónico.
8. Código ciudad o municipio (Codificación DANE).
9. Código departamento (Codificación DANE).
10. Monto del pago (sin incluir IVA).
11. Tarifa aplicada.
12. Monto que le retuvieron anualmente.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
4. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.



**PARÁGRAFO 2.** La información a que se refiere el presente artículo, deberá ser presentada al correo electrónico [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co), en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.

**PARÁGRAFO 3.** En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

**ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT durante el año gravable 2023 y que hayan depurado su base gravable practicando deducciones de ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos; actividades excluidas por exportaciones y ventas de activos fijos u otras actividades excluidas; o no sujetas y otros ingresos no gravados, además de los ingresos por actividades exentas respecto al Impuesto de Industria y Comercio, deberán suministrar la siguiente información:

1. Vigencia.
2. Concepto de ingresos por actividades excluidas, no sujetas, deducciones o exenciones.
3. Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto.
4. Número de la resolución que concedió el beneficio o exención.
5. Fecha de expedición de la resolución que concede beneficio o exención.
6. ¿Es integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud? (artículo 155 de la Ley 100 de 1993) – S/N.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones los siguientes conceptos, y el cual debe tener uno de los siguientes valores:

• **Ingresos excluidos:**

1. El monto de las devoluciones y descuentos en ventas, debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
4. La diferencia en cambio, siempre que no corresponda a actividades profesionales y habituales de inversión en moneda extranjera para percibir ingresos por ese concepto.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas, los subsidios, cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.

• **Ingresos por actividades no sujetas**



1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Armenia encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Armenia, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales ejercidas por personas naturales de forma individual.
10. Los Juegos de Suerte y Azar.

**ARTÍCULO 17. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para presentar la información exógena del año gravable 2023, vigencia fiscal 2024, serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
15 de abril de 2024	01 al 10
16 de abril de 2024	11 al 20
17 de abril de 2024	21 al 30
18 de abril de 2024	31 al 40
19 de abril de 2024	41 al 50
22 de abril de 2024	51 al 60
23 de abril de 2024	61 al 70
24 de abril de 2024	71 al 80
25 de abril de 2024	81 al 90
26 de abril de 2024	91 al 00

**ARTÍCULO 18: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS Y MAYORISTAS DE COMBUSTIBLE.** Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente del Municipio de Armenia deberán reportar mensualmente dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:



1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social del mayorista.
4. NIT o CC del mayorista.
5. Dirección de notificación del mayorista.
6. Nombre completo contacto mayorista.
7. Correo electrónico contacto mayorista.
8. Teléfono de contacto mayorista.
9. Código SICOM mayorista.
10. Nombre o razón social del minorista.
11. NIT o CC del minorista.
12. Dirección de notificación del minorista.
13. Nombre completo contacto minorista.
14. Correo electrónico contacto minorista.
15. Teléfono de contacto minorista.
16. Nombre de la estación de servicio minorista.
17. Dirección de producto vendido al minorista.
18. Clase de producto vendido al minorista.
19. Número de galones vendido por producto.

Las Empresas de Servicios de Combustible (EDS) (Distribuidores minoristas de combustible) situados en la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberán reportar dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

1. Año gravable.
2. Mes compra del combustible.
3. NIT o CC del mayorista.
4. Nombre o razón social del mayorista.
5. NIT o CC del minorista.
6. Nombre o razón social del minorista.
7. Código SICOM minorista.
8. Nombre de la estación de servicio minorista.
9. Dirección de notificación del minorista.
10. Nombre completo contacto minorista.
11. Correo electrónico contacto minorista.
12. Teléfono de contacto minorista.
13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
16. No. Factura.
17. Fecha.
18. Inventario Inicial Gls. (Corriente – Extra)
19. Compras Gls. (Corriente – Extra)
20. Ventas Gls (Corriente – Extra)
21. Inventario Final (Gls) (Corriente – Extra)
22. Inventario Tanques (Corriente – Extra)
23. Evaporación Gls (Corriente – Extra)

**PARÁGRAFO 1.** La información a que se refiere el presente artículo corresponderá a la del mes anterior al del reporte y deberá ser presentada al correo electrónico [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co), en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.



**PARÁGRAFO 2.** En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

### **IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR**

**ARTÍCULO 19. FECHA Y FORMAS DE PAGO.** Según lo dispuesto por el artículo 97 del Estatuto Tributario Municipal el impuesto de Publicidad Visual Exterior se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales anticipados. Su pago podrá realizarse de manera presencial ante la sucursal bancaria del Banco de Occidente, ubicada en la Tesorería General, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3; el pago también podrá realizarse mediante transferencia bancaria por el valor que indica la resolución de liquidación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Una vez cancelado el impuesto, el sujeto pasivo de la obligación deberá presentar ante la Tesorería General copia de la resolución de liquidación y del comprobante de pago, de manera presencial o mediante email [impuestosvarios@armenia.gov.co](mailto:impuestosvarios@armenia.gov.co).

### **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público recaudados por los comercializadores de energía en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101 a 108 del Estatuto Tributario Municipal deberán ser transferidos por estos a favor del municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo. El agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que omita tal obligación podrá ser sancionado en calidad de agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de su recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al correo electrónico: [rvalumbrado@armenia.gov.co](mailto:rvalumbrado@armenia.gov.co).

Los agentes responsables deberán reportar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el recaudo pagado por concepto del impuesto de alumbrado público, discriminado por cada usuario que recibe el servicio de energía, además deberán reportar los usuarios retirados, matrículas nuevas con datos completos de los usuarios y quienes no pagaron el saldo facturado, esta información en la herramienta autorizada por el Municipio de Armenia, Tesorería Municipal; al email [rvalumbrado@armenia.gov.co](mailto:rvalumbrado@armenia.gov.co).

**ARTÍCULO 21. LIQUIDACIÓN Y PAGO A NO USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Los sujetos pasivos que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica deberán presentar el pago de la Sobretasa dentro del mismo plazo otorgado para el pago del Impuesto Predial Unificado.

**PARÁGRAFO.** El presente artículo sólo regirá para predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía.

### **IMPUESTOS DE TELÉFONOS**

**ARTÍCULO 22. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE TELÉFONO.** Las empresas de servicio de telefonía fija, como agentes de recaudo del impuesto de teléfonos en esta jurisdicción, deberán liquidar el impuesto



mensualmente en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía y su recaudo deberá ser transferido al municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El incumplimiento en el plazo establecido en el inciso anterior dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio como agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al email [impuestodetelefonos@armenia.gov.co](mailto:impuestodetelefonos@armenia.gov.co).

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Estatuto Tributario Municipal, los agentes de recaudo responderán solidariamente con el sujeto pasivo del impuesto que dejen de facturar y cobrar.

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

#### **ARTÍCULO 23. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.**

Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deberán presentar el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación por parte de la Administración Municipal, y no pueden superar la fecha límite de pago informada por cada curaduría y registrada en el formato de liquidación que entrega la Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 118 del Estatuto Tributario Municipal, los Curadores Urbanos se deben abstener de aprobar la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, aplicación, adecuación, modificación o reconstrucción, y el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago del impuesto de desalineación urbana. En caso contrario se harán responsables solidarios de los valores dejados de pagar.

**ARTÍCULO 24. OBLIGACIÓN FORMAL DE LOS CURADORES URBANOS.** Según lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto Tributario Municipal, los Curadores Urbanos deberán enviar a la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación de los procesos iniciados y las licencias de construcción aprobadas, y de los desistimientos de los trámites de licencia de construcción gravadas con el impuesto, en los términos requeridos por la misma Administración. Tal información deberá ser entregada en el formato y la escritura indicada por la Administración Tributaria.

El desacato de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

### IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 25. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Los sujetos pasivos deberán cancelar el impuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por espectáculo todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación: realizadas con ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de



personas, con exclusión de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

### **IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 26. PRESENTACIÓN Y PAGO.** El Impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En el mismo término el responsable del recaudo del impuesto deberá entregar copia del comprobante de pago a la Tesorería General acompañado de la información correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes anterior, mediante formato definido por la Administración Municipal para tal fin.

Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Degüello de Ganado Menor, a favor del Municipio de Armenia, deberán entregar el reporte hasta el día 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Administración Tributaria, con corte al 20 de diciembre de 2024; y realizar la transferencia de dichos recursos antes del 31 de diciembre de 2024.

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento de la información correspondiente a los sacrificios dará lugar a la sanción por no enviar información establecida por el artículo 239 del ETM.

### **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán presentar la declaración y pago simultáneo de su obligación dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de su causación, conforme lo establece el artículo 139 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 4 de la Ley 681 de 2001. Además los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Los responsables de la declaración y pago de la Sobretasa a la Gasolina deberán presentar su declaración acompañada del comprobante de pago ante la Tesorería General ubicada en la Carrera 16 # 15 -28 Centro Administrativo Municipal (CAM) de esta ciudad, o al correo electrónico: [isva20@armenia.gov.co](mailto:isva20@armenia.gov.co), en el plazo señalado en el inciso anterior.

Toda declaración presentada con posterioridad al plazo señalado en el inciso primero del presente artículo deberá contener la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos por los artículos 232 o 233 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con los artículos 140 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la Sobretasa a la Gasolina que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente.

### **IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 28. PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.** El Impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota a más tardar el día 22 de



marzo de 2024, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 151 del Estatuto Tributario Municipal, deberán transferir los montos retenidos por concepto de la contribución especial inmediatamente cuando se aplicó la retención, y presentarán el reporte de transferencias y registro discriminado por contrato al que le aplicaron la retención, en los formatos establecidos por la Tesorería Municipal, esto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Contribución Especial, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Administración Tributaria, con corte al 20 de diciembre de 2024; y realizarán la transferencia de dichos recursos de manera inmediata una vez se haga la retención.

### ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 30. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES.** Los agentes retenedores de las Estampillas Pro-Cultura y Bienestar del Adulto Mayor deberán transferir al municipio los montos retenidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de intereses moratorios en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

Los agentes de retención deberán presentar el reporte de las retenciones practicadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; tal reporte deberá contener los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos dispuestos por la Administración Tributaria.

Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Estampilla Municipales, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Tesorería Municipal, con corte al 20 de diciembre de 2024, y realizarán la transferencia de dichos recursos antes del 29 de diciembre de 2024.

En el caso de cancelación por transferencia, los agentes retenedores deberán presentar copia del comprobante de pago exitoso ante la Tesorería General.

### TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 31. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES.** Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación deberán girar los recursos al municipio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de su recaudo.

Los responsables del recaudo deberán presentar el reporte dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos establecidos por la Administración Tributaria.



Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Tasa Pro-Deporte, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Tesorería Municipal, con corte al 20 de diciembre de 2024; y realizarán la transferencia de dichos recursos antes del 31 de diciembre de 2024.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 32. REGLA GENERAL PARA LOS PLAZOS EN DÍAS CALENDARIO.** En el evento de que en cumplimiento de los plazos fijados en la presente Resolución resulten en un día feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

**ARTÍCULO 33. PLAZO PARA SOLICITAR EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que deseen acceder a alguna de las exenciones previstas en el artículo 266 del Estatuto Tributario Municipal, deberán radicar la solicitud con el lleno de los requisitos formales exigidos por la misma norma a más tardar el día 29 de febrero de 2024.

La solicitud de exención deberá radicarse en la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) situada la Carrera 16 No. 15-28 Primer Piso – Centro Administrativo Municipal (CAM) o a través del aplicativo PQRSD habilitado por el Municipio de Armenia en el portal: <https://www.armenia.gov.co>. Toda solicitud enviada a correos institucionales se entenderá como no presentada.

**ARTÍCULO 34. PLAZO PARA SOLICITAR EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que deseen acceder a alguna de las exenciones previstas en la norma tributaria municipal, deberán radicar la solicitud con el lleno de los requisitos formales exigidos a más tardar el día 29 de febrero de 2024.

La solicitud de exención deberá radicarse en la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) situada la Carrera 16 No. 15-28 Primer Piso – Centro Administrativo Municipal (CAM) o a través del aplicativo PQRSD habilitado por el Municipio de Armenia en el portal: <https://www.armenia.gov.co>. Toda solicitud enviada a correos institucionales se entenderá como no presentada.

**ARTÍCULO 35.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades ordenadas por la Contaduría General de la Nación (CGN) relativas al cierre del periodo contable 2024, y para el reporte de información a la misma entidad, el Municipio de Armenia sólo recibirá pagos de las obligaciones mencionadas en esta resolución hasta el día 27 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO 36.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 12 de diciembre de 2023.

**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – Abogado Contratista – Tesorería General.  
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos – Secretaría de Hacienda.